

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°106

20 de marzo de 2002

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

**Concepto**

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Olmedo Mario Cedeño, en representación de **Moisés Vásquez Quintanar**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado realizado por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia, procedo a contestar la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Olmedo Mario Cedeño, en representación de Moisés Vásquez Quintanar dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, iniciado por el Municipio de Panamá.

En este tipo de procesos, la Procuraduría de la Administración actúa en interés de la Ley, conforme lo establece el numeral 5, del artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Con el propósito de emitir el concepto de esta Procuraduría, en cuanto a la Excepción de Prescripción, anunciada en la marginal superior, derecha, haremos una breve relación de antecedentes.

En virtud de la Resolución 992 de 3 de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, inicia Proceso Ejecutivo por Cobro

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

Coactivo en contra de Moisés Vásquez Quintanar y libra mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Municipio de Panamá, hasta la concurrencia de B/.246.00 en concepto de BOLETAS DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES MOROSAS. Que fundamentado en lo anterior se ordena el secuestro del auto marca Daewoo, con placa 314533/95, modelo sedán, chasis KLY3S11BDSC181928, color púrpura, motor F8C208652, 5 pasajeros, año 1995. Haciéndose la anotación pertinente, pero no dándose la aprehensión del bien por existir una Hipoteca a favor de la Financiera Ecuatoriana del Pacífico.

Cabe anotar que, la excepción presentada no es muy clara, pues según el demandante solicita la prescripción de unos supuestos impuestos adeudados, sin definir las fechas desde las cuales surge la obligación a favor del Municipio de Panamá, lo que impide comprobar o descartar la prescripción alegada.

Además, bajo el supuesto que se trate de la carga relacionada con las multas por el uso de estacionómetros, la morosidad y recargos, entonces, vale señalar que el transcurso del tiempo, a favor del obligado, se interrumpe con la gestión realizada por el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, al ordenar a la Tesorería Municipal de San Miguelito, la inscripción de la orden de Secuestro en contra de Moisés Vásquez.

Como quiera que la Procuraduría de la Administración, interviene en interés de la Ley, considera oportuno contestar los hechos alegados por el demandante, de la siguiente manera:

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**Primero:** No nos consta; por lo tanto, lo niego. Además, es un supuesto tan general que no contribuye a esclarecer la pretendida prescripción.

**Segundo:** No nos consta tal hecho, pero obviamente no contribuye a establecer elementos que afirmen o descarten la prescripción alegada; por lo tanto, negamos este hecho.

**Tercero:** No es cierto lo que se señala en este supuesto que, además, de no aportar datos o información sobre la pretendida prescripción, contiene una información errada. Al punto que se refiere a "fechas anteriormente anotadas", sin embargo, ni en el hecho Primero ni en el Segundo, se determina fecha; se mencionan impuestos municipales sin identificar a cual se refiere, y la fecha en que se produjo. Finalmente se observa que existe plena confusión entre el impuesto de circulación (placa) y la tasa derivada por el uso de los estacionamientos municipales, medida a través de los estacionómetros, lo que genera multas cuando se está utilizando sin el pago previo. A su vez la existencia de estas boletas no pagadas genera recargos. Así mismo, cabe esclarecer, que si bien estas deudas se generan dentro del Municipio de Panamá, siempre, se han podido cobrar a los obligados, a través del Juzgado Ejecutor, mediante el Cobro Coactivo, tal como se hizo, desde que se envió a la Tesorería Municipal de San Miguelito el Auto de Secuestro que interrumpe la

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Prescripción de la obligación en contra del Municipio de Panamá y que de hecho no es una medida sorpresiva. Finalmente, cabe informar al demandante que cualesquiera Resolución de los Tesoreros no podría ir por encima de la Ley, porque estos no tienen facultad legislativa.

**Cuarto:** No es cierto este supuesto; por lo tanto, lo negamos. Valga advertir que, desde el planteamiento inicial, se habla de impuestos de manera incorrecta. Hemos señalado que el demandante no identifica qué se le está cobrando, tampoco señala la fecha en que ésta obligación se generó, mal puede hablar de retroactividad. La generalización o ambigüedad convierte esta demanda en tiros al aire. Por lo que conforme a Derecho, no se puede hacer referencia a prescripción de la acción para el cobro de multas y recargos generados por el no pago del uso de estacionamientos, regulados en su tiempo por una tarifa medida por estacionómetros, a favor del Municipio de Panamá. Además, el excepcionante ni siquiera señala la fecha cuando se generó la obligación, de modo que no determina el hito para verificar si prescribe o no la obligación de cancelar la morosidad en concepto de multas (estacionómetros) respectivas y los recargos.

Según nuestro Derecho Positivo, la prescripción acaece después de cinco años de haberse causado la obligación y recargos, siempre y cuando ésta no se haya interrumpido con

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

un cobro o una medida que tienda a asegurar tal acción. Como se puede observar en el expediente, el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, decretó formal medida de Secuestro sobre bienes de Moisés Vásquez Quintanar, interrumpiendo el transcurso del tiempo, (la prescripción), en contra del Municipio de Panamá.

Las consideraciones expuestas fundamentan nuestra solicitud, respetuosa, a los Honorables Magistrados, que integran la Sala Tercera, para que salvo pruebas en contrario, declaren no probada la prescripción de la obligación, en la forma que se ha señalado, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a Moisés Vásquez Quintanar.

**PRUEBAS:** Aceptamos las pruebas incorporadas al expediente judicial y aducimos el expediente que contiene el Proceso por Cobro Coactivo, que le sigue el Municipio de Panamá a Moisés Vásquez Quintanar.

**Derecho:** Negamos el Derecho invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia: MULTAS Y RECARGOS POR EL NO PAGO DE LAS BOLETAS DE ESTACIONÓMETROS MUNICIPALES, EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN NO PROBADA.